



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1678-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos artículos de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Luis Espinosa Piña, Gabriela González Martínez, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo y Alejandro Landero Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI (el primero) y PAN (siguientes)
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINÓPSIS

Incorporar dentro de la educación que imparta el Estado, la responsabilidad con el medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales. Promover con carácter obligatorio, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en los planes y programas señalados por la autoridad educativa federal. Fomentar actitudes que contribuyan a un aprovechamiento racional de los recursos naturales para el desarrollo sustentable a través de planes y programas de estudio obligatorios sobre estas materias. Incluir a la ecología en la formulación de programas de cooperación internacional y contemplarla en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, con relación a los artículos 3° y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I y II. ..</p> <p>Además:</p> <p>a) ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 3º; así como la fracción II inciso b; y fracción V del mismo Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de los artículos 7º-, fracción XI; 8º-, fracción II; 9º-; 12º-, fracción XII; 14º-, fracción IX; 33º-, fracción VII y XIII; 48º- y 70º- de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3º-...</p> <p>...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, la responsabilidad con el medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>Además: ...</p> <p>a)...</p>



b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) ...

III y IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI a VIII. ...

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7o.- ...

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos, a la protección del medio ambiente, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c)...

III.-...

IV.-...

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura **y promoverá con carácter obligatorio la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en los planes y programas señalados por la autoridad educativa federal.**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7...



I a X. ...

XI.- *Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.*

XII.- ...

XIII.- ...

Artículo 8.- ...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

XI.-...

X.-...

XI.- Hacer conciencia fomentando actitudes que contribuyan a un aprovechamiento racional de los recursos naturales para el desarrollo sustentable a través de planes y programas de estudio obligatorios sobre estas materias, y...

XII.-...

Artículo 8...



I. ...

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III. ...

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12. ...

I a XI. ...

XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica,

I.-...

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos **naturales y la protección del medio ambiente**, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, **así como aquellas medidas, planes y programas que promuevan la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.**

Artículo 12.-...

XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica,



tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

XIII. ...

Artículo 14....

I a VIII. ...

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

X a XII. ...

Artículo 33.- ...

I a VI. ...

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII a XII. ...

tecnológica, artística, cultural, **ecológica**, de educación física y deporte, y

Artículo 14.-...

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, **ecológicas** y físico- deportivas en todas sus manifestaciones;

Artículo 33.-...

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización, educación comunitaria y educación **ambiental para el desarrollo sustentable**.

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...



XIII.- ...

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 48.- ...

...

Las autoridades educativas locales, *previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente*, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

...

...

Artículo 70.- ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la

XII.-...

XIII.-...

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad, **de saneamiento y protección al medio ambiente**; y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 48.-...

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas **y recursos naturales**, y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos...

Artículo 70.-...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la



<p>construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, sociales y ecológicos;...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo.- Las autoridades educativas competentes se obligan a adaptar las reformas y adiciones del presente decreto en la siguiente revisión de los planes y programas educativos.</p>

LAL